

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 9,00 —
 NUMERO SUELTO 0,30 céntimos
 El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cangas del Narcea

Anuncio.

En el BOLETIN OFICIAL número 192, correspondiente al día 27 de los corrientes, figuran anunciadas unas transferencias de este Municipio por valor de 11.000 pesetas, siendo que sola se transfieren 10.000. Queda salvado el error.

Cangas del Narcea, 31 de Agosto de 1931.—El Alcalde accidental, Jenaro Florez.

R. al núm. 2.314

Alcaldía de Villaviciosa

Negociado de Propiedades

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925 («Gaceta» del 23 del mismo mes), se publica una relación, por parroquias, de las solicitudes presentadas para legitimar la posesión de las roturaciones arbitrariamente practicadas en terrenos de la pertenencia de este Municipio, para que, en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los que tengan que hacer alguna reclamación fundada en motivos de carácter civil, formularla ante esta Alcaldía, dentro siempre del plazo que se concede.

Parroquia de Rozadas

Don Valeriano Poladura Costales, vecino de la parroquia de Rozadas, en este concejo, solicita:

Trozo dedicado a explotación agro-pecuaria, radicante en Rozadas, lugar denominado La Quinta y Los Acebales, en las estribaciones del monte común «Cordal de Peón», número 311 del Catálogo, de la pertenencia de este Municipio, de una hectárea de cabida, aproximadamente, sie servidumbre alguna, y que linda al Oeste con prado del solicitante y de otros, y por los demás vientos con monte común.

Villaviciosa, 27 de Agosto de 1931.—El Alcalde, M. Migil.

R. al núm. 2.294

Alcaldía de Laviana

Habiéndose terminado las obras de reconstrucción de un puente sobre el río Villoria, en Entralgo, por el contratista D. José Martínez y Martínez, vecino de esta villa, y acordada la devolución al mismo de la fianza definitiva, se hace saber al público, que caso de haber alguna reclamación contra el mismo lo puedan hacer dentro del plazo de quince días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Laviana, 1.º de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Julio Castaños.

Aprobado en principio por esta Corporación municipal, la habilitación de varios créditos con destino a la adquisición de material escolar y para la ejecución de varias obras, se expone al público para reclamaciones por espacio de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Laviana, 1.º de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Julio Castaños.

R. al núm. 2.313

TRIBUNAL INDUSTRIAL ESPECIAL DE OVIEDO

Joaquín Alvarez González, Secretario sustituto en funciones, del Tribunal Industrial Especial de la provincia.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial seguidos a instancia de Tristán Morán Blanco, por su hijo Guillermo, minero y vecino de Llanuces, en el concejo de Quirós, representado por el Procurador D. Isaac Galcerán, contra los herederos de D. José Posada Fernández, que son los hijos de su difunta hermana doña

Teresa, llamados D.ª Adelina, don Gumersindo, D.ª Amparo, D.ª Asunción, D. José y D.ª Rosalía Castañón Posada, los cuatro primeros mayores de edad y menores los dos últimos, representados por su padre D. José Antonio Castañón, y a la otra hermana del testador doña Amparo Posada Fernández, casada con D. Vicente Estrada, todos obreros y vecinos de Sotroñido, excepto la D.ª Amparo, doña Asunción, D.ª Adelina Castañón Posada y D.ª Amparo Posada Fernández, ausentes en ignorado paradero, declaradas en rebeldía, sobre pago de salarios.

Fallo

Condenando a los herederos de D. José Posada Fernández, doña Adelina, D. Gumersindo, D.ª Amparo, D.ª Asunción, D. José y doña Rosalía Castañón Posada y doña Amparo Posada Fernández, casada con D. Vicente Estrada, a pagar a Tristán Morán Blanco 235,90 pesetas como resto de los salarios devengados por su hijo Guillemo.

Por la rebeldía de los demandados, cúmplase lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para el acto de la notificación de la sentencia. Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión ante la Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio y plazo de diez días, para examinar el derecho aplicado. Así por esta sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y Firmo.—Fernando Serrano Salvador.

Para que conste y enviar al BOLETIN OFICIAL firmo el presente en Oviedo, a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Joaquín Alvarez.

Don Joaquín Alvarez González, Secretario sustituto en funciones, del Tribunal Industrial Especial de la provincia

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, ha visto los presentes

autos de juicio verbal especial, seguidos a instancia de Basilio García Menéndez, minero y vecino de Llanuces, en el concejo de Quirós, representado por el Procurador D. Isaac Galcerán, contra los herederos de D. José Posada Fernández, que son los hijos de su difunta hermana D.ª Teresa, llamados D.ª Adelina, D. Gumersindo, doña Amparo, D.ª Asunción, D. José, D.ª Rosalía Castañón Posada, los cuatro primeros mayores de edad y menores los dos últimos, representados por su padre D. José Antonio Castañón, y a la otra hermana del testador D.ª Amparo Posada Fernández, casada con D. Vicente Estrada, todos obreros y vecinos de Sotroñido, excepto la D.ª Amparo, D.ª Asunción, D.ª Adelina Castañón Posada y D.ª Amparo Posada Fernández, que están casadas y ausentes en ignorado paradero, declaradas en rebeldía, sobre pago de salarios.

Fallo

Condenando a los herederos de D. José Posada Fernández, doña Adelina, D. Gumersindo, D.ª Amparo, D.ª Asunción, D. José y doña Rosalía Castañón Posada y doña Amparo Posada Fernández, casada con D. Vicente Estrada, a pagar a D. Basilio García Menéndez, la suma de 927 pesetas, por salarios.

Por la rebeldía de los demandados, cúmplase lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para el acto de la notificación de sentencia. Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión ante la Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio y plazo de diez días para examinar el derecho aplicado. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Serrano Salvador.

Para que conste y enviar al BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados declarados rebeldes, firmo la presente en Oviedo, a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Joaquín Alvarez.

D. Joaquín Alvarez González, Secretario sustituto en funciones del Tribunal Industrial Especial de la provincia.

Certifico: Que en el juicio de

que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial, seguidos a instancia de Gumersindo Menéndez Vazquez, minero y vecino de Llanuces, en el concejo de Quirós, representado por el Procurador D. Isaac Galcerán, contra los herederos de don José Posada Fernandez, que son los hijos de su difunta hermana D.^a Teresa, llamados D.^a Adelina, D. Gumersindo, D.^a Amparo, doña Asunción, D. José, D.^a Rosalía Castaño Posada, los cuatro primeros mayores de edad y menores los dos últimos, representados por su padre D. José Antonio Castaño y a la otra hermana del testador D.^a Amparo Posada Fernandez casada con D. Vicente Estrada, todos obreros y vecinos de Sotrandio, excepto la D.^a Amparo, D.^a Asunción, D.^a Adelina Castaño Posada y D.^a Amparo Posada Fernandez, que están casadas y ausentes en ignorado paradero, declaradas en rebeldía, sobre pago de salarios.

Fallo:

Condenando a los herederos de D. José Posada Fernandez, doña Adelina, D. Gumersindo, D.^a Amparo, D.^a Asunción, D. José y doña Rosalía Castaño Posada y doña Amparo Posada Fernandez, casada con D. Vicente Estrada, a pagar a Gumersindo Menéndez Vazquez, la suma de novecientas noventa pesetas como resto de salarios.

Por la rebeldía de los demandados, cúmplase lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, para el acto de la notificación de sentencia.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión ante la Sala de lo civil de la Audiencia del Territorio y plazo de diez días, para examinar el derecho aplicado.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Fernando Serrano Salvador.

Para que conste y enviar al BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados declarados rebeldes, firmo la presente en Oviedo, 28 de Julio de 1931.—Joaquín Alvarez.

D. Joaquín Alvarez Gonzalez, Secretario suplente en funciones, del Tribunal Industrial Especial de la provincia.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintidós de Julio de mil novecientos

treinta y uno, el Sr. D. Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial, seguidos a instancia de Manuel Fernandez Garcia, por sus hijos Fernando y Manuel, minero y vecino de Llanuces, en el concejo de Quirós, representado por el Procurador D. Isaac Galcerán, contra los herederos de don José Posada Fernandez, que son los hijos de su difunta hermana D.^a Teresa, llamados D.^a Adelina, D. Gumersindo, D.^a Amparo, doña Asunción, D. José, D.^a Rosalía Castaño Posada, los cuatro primeros mayores de edad y menores los dos últimos, representados por su padre D. José Antonio Castaño y a la otra hermana del testador D.^a Amparo Posada Fernandez, casada con D. Vicente Estrada, todos obreros y vecinos de Sotrandio, excepto la D.^a Amparo, D.^a Asunción, D.^a Adelina Castaño Posada y D.^a Amparo Posada Fernandez, que están casadas y ausentes en ignorado paradero, declaradas en rebeldía, sobre pago de salarios.

Fallo:

Condenando a los herederos de D. José Posada Fernandez, doña Adelina, D. Gumersindo, D.^a Amparo, D.^a Asunción, D. José y doña Rosalía Castaño Posada y doña Amparo Posada Fernandez, casada con D. Vicente Estrada, a pagar a Manuel Fernandez Garcia, por sus hijos Fernando y Manuel la suma de quinientas cincuenta y una pesetas cinco céntimos.

Por la rebeldía de los demandados, cúmplase lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, para el acto de la notificación de sentencia.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión ante la Sala de lo civil de la Audiencia del Territorio y plazo de diez días para examinar el derecho aplicado.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Serrano Salvador.

Para que conste y enviar al BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados declarados rebeldes, firmo la presente en Oviedo, a 28 de Julio de 1931.—Joaquín Alvarez.

D. Joaquín Alvarez Gonzalez, Secretario sustituto en funciones del Tribunal Industrial Especial de la provincia.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial, seguidos a instancia de Gerardo Gonzalez Lopez, minero y vecino de Llanuces, en el concejo

de Quirós, representado por el Procurador D. Isaac Galcerán, contra los herederos de D. José Posada Fernandez, que son los hijos de su difunta hermana doña Teresa, llamados D.^a Adelina, don Gumersindo, D.^a Amparo, doña Asunción, D. José, doña Rosalía Castaño Posada, los cuatro primeros mayores de edad y menores los dos últimos, representados por su padre D. José Antonio Castaño y a la otra hermana del testador D.^a Amparo Posada Fernandez, casada con D. Vicente Estrada, todos obreros y vecinos de Sotrandio excepto la D.^a Amparo, D.^a Asunción, D.^a Adelina Castaño Posada y D.^a Amparo Posada Fernandez que están casadas y ausentes en ignorado paradero, declaradas en rebeldía, sobre pago de salarios.

Fallo:

Condenando a los herederos de D. José Posada Fernandez, doña Adelina, D. Gumersindo, doña Amparo, D.^a Asunción, D. José y doña Rosalía Castaño Posada y doña Amparo Posada Fernandez, casada con D. Vicente Estrada a pagar a Gerardo Gonzalez Lopez, ciento veinte, con treinta y dos pesetas, resto de salarios.

Por la rebeldía de los demandados, cúmplase lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, para el acto de la notificación de sentencia.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión ante la Sala de lo civil de la Audiencia del Territorio y plazo de diez días para examinar el derecho aplicado.

Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Serrano Salvador.

Para que conste y enviar al BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados declarados rebeldes, firmo la presente en Oviedo, a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y uno. Joaquín Alvarez.

Joaquín Alvarez Gonzalez, Secretario sustituto en funciones del Tribunal Industrial especial de la provincia.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial seguidos a instancia de Manuel Huerta Garcia, minero y vecino de Llanuces, en el concejo de Quirós, representado, por el Procurador D. Isaac Galcerán, contra los herederos de D. José Posada Fernandez, que son los hijos de su difunta hermana D.^a Teresa, llamados D.^a Adelina, D. Gumersindo, D.^a Amparo, D.^a Asunción, D. José y D.^a Rosalía Castaño Posada, los cuatro primeros mayores de edad y menores los dos últimos, representados por su

padre D. José Antonio Castaño, y a la otra hermana del testador D.^a Amparo Posada Fernandez, casada con D. Vicente Estrada, todos obreros y vecinos de Sotrandio, excepto la D.^a Amparo, D.^a Asunción, D.^a Adelina Castaño Posada y D.^a Amparo Posada Fernandez, ausentes en ignorado paradero, declaradas en rebeldía, sobre pago de salarios.

Fallo:

Condenando a los herederos de D. José Posada Fernandez, doña Adelina, D. Gumersindo, D.^a Amparo, D.^a Asunción, D. José y doña Rosalía Castaño Posada y doña Amparo Posada Fernandez, casada con D. Vicente Estrada, a pagar a Manuel Huerta Garcia la suma de mil ciento setenta y cinco pesetas, como resto de salarios.

Por la rebeldía de los demandados cúmplase lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para el acto de la notificación de la sentencia.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión ante la Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio y plazo de diez días para examinar el derecho aplicado.

Así por esta sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Serrano Salvador.

Para que conste y enviar al BOLETIN OFICIAL firmo el presente en Oviedo, a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Joaquín Alvarez.

Joaquín Alvarez Gonzalez, Secretario sustituto en funciones del Tribunal Industrial Especial de la provincia.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial, seguidos a instancia de José Alvarez Alvarez, minero y vecino de Llanuces en el concejo de Quirós, representado por el Procurador D. Isaac Galcerán, contra los herederos de D. José Posada Fernandez, que son los hijos de su difunta hermana doña Teresa, llamados D.^a Adelina, don Gumersindo, D.^a Amparo, doña Asunción, D. José, D.^a Rosalía Castaño Posada, los cuatro primeros mayores de edad y menores los dos últimos, representados por su padre D. José Antonio Castaño y a la otra hermana del testador D.^a Amparo Posada Fernandez, casada con D. Vicente Estrada, todos obreros y vecinos de Sotrandio, excepto la D.^a Amparo, D.^a Asunción, D.^a Adelina Castaño Posada y D.^a Amparo Posada Fernandez, que están casadas y ausentes en ignorado paradero, declaradas en rebeldía, sobre pago de salarios.

Fallo:

Condenando a los herederos de D. José Posada Fernandez, doña Adelina, D. Gumersindo, D.^a Amparo, D.^a Asunción, D. José y doña Rosalía Castaño Posada y D.^a Amparo Posada Fernandez, casada con D. Vicente Estrada a pagar a José Alvarez Alvarez la suma de setecientas ochenta y siete pesetas noventa céntimos como resto de salarios.

Por la rebeldía de los demandados, cúmplase lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para el acto de la notificación de sentencia.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión ante la Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio y plazo de diez días para examinar el derecho aplicado.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Serrano Salvador.

Para que conste y enviar al BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados declarados rebeldes, firmo la presente en Oviedo, a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Joaquín Alvarez.

Don Joaquín Alvarez González, Secretario sustituto en funciones, del Tribunal Industrial Especial de la Provincia.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y uno; el Sr. D. Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la Provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial, seguidos a instancia de Eugenio González Carrasco, minero y vecino de Llanuces, en el concejo de Quirós, representado por el Procurador don Isaac Galcerán, contra los herederos de don José Posada Fernández, que son los hijos de su difunta hermana doña Teresa, llamados doña Adelina, don Gumersindo, D.^a Amparo, D.^a Asunción, don José y doña Rosalía Castaño Posada, los cuatro primeros mayores de edad y menores los dos últimos, representados por su padre don José Antonio Castaño y a la otra hermana del testador doña Amparo Posada Fernández, casada con don Vicente Estrada, todos obreros y vecinos de Sotrondio excepto la doña Amparo, doña Asunción, doña Adelina Posada Castaño y doña Amparo Posada Fernández, que están casadas y ausentes en ignorado paradero, declaradas en rebeldía, sobre pago de salarios.

Fallo

Condenando a los herederos de don José Posada Fernández, doña Adelina, don Gumersindo, doña Amparo, doña Asunción, don José y doña Rosalía Castaño Posada y doña Amparo Posada Fernández, casada con don Vicente Estrada, a pagar a Eugenio González Carrasco, la suma de ochenta y ocho pesetas cincuenta céntimos como resto de salarios.

Por la rebeldía de los demandados cúmplase lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para el acto de la notificación de sentencia.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión ante la Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio y plazo de diez días para examinar el derecho aplicado. Así, por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Serrano Salvador.

Para que conste y enviar al BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados declarados rebeldes, firmo la presente en Oviedo, a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Joaquín Alvarez.

D. Joaquín Alvarez Gonzalez, Secretario sustituto en funciones, del Tribunal Industrial Especial de la provincia.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y uno, el señor D. Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial, seguidos a instancia de Vicente García García, minero y vecino de Llanuces, en el concejo de Quirós, representado por el Procurador D. Isaac Galcerán, contra los herederos de D. José Posada Fernandez, que son los hijos de su difunta hermana D.^a Teresa, llamados D.^a Adelina, D. Gumersindo, D.^a Amparo, D.^a Asunción, don José, D.^a Rosalía Castaño Posada, los cuatro primeros mayores de edad y menores los dos últimos, representados por su padre D. José Antonio Castaño y a la otra hermana del testador D.^a Amparo Posada Fernandez, casada con D. Vicente Estrada, todos obreros y vecinos de Sotrondio, excepto la D.^a Amparo, doña Asunción, D.^a Adelina Castaño Posada y D.^a Amparo Posada Fernandez, que están casadas y ausentes en ignorado paradero, declaradas en rebeldía, sobre pago de salarios.

Fallo:

Condenando a los herederos de D. José Posada Fernandez, D.^a Adelina, D. Gumersindo, D.^a Amparo, D.^a Asunción, D. José y D.^a Rosalía Castaño Posada y D.^a Amparo Posada Fernandez, casada con D. Vicente Estrada, a pagar a Vicente García la suma de doscientas sesenta y seis con cincuenta pesetas por salarios.

Por la rebeldía de los demandados, cúmplase lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para el acto de la notificación de sentencia.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión ante la Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio y plazo de diez días para examinar el derecho aplicado.

Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Serrano Salvador.

Para que conste y enviar al BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a

los demandados declarados rebeldes, firmo la presente en Oviedo, a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Joaquín Alvarez.

Joaquín Alvarez Gonzalez, Secretario sustituto en funciones del Tribunal Industrial Especial de la provincia.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial seguidos a instancia de Severino Iglesias Iglesias por su hijo José, minero y vecino de Llanuces en el concejo de Quirós, representado por el Procurador don Isaac Galcerán, contra los herederos de D. José Posada Fernandez, que son los hijos de su difunta hermana D.^a Teresa, llamados doña Adelina, D. Gumersindo, D.^a Amparo, D.^a Asunción, D. José y D.^a Rosalía Castaño Posada, los cuatro primeros mayores de edad y menores los dos últimos, representados por su padre D. José Antonio Castaño, y a la otra hermana del testador D.^a Amparo Posada Fernandez, casada con D. Vicente Estrada, todos obreros y vecinos de Sotrondio, excepto la D.^a Amparo, D.^a Asunción, doña Adelina Castaño Posada y D.^a Amparo Posada Fernandez, ausentes en ignorado paradero, declaradas en rebeldía, sobre pago de salarios.

Fallo:

Condenando a los herederos de D. José Posada Fernández, doña Adelina, D. Gumersindo, D.^a Amparo, D.^a Asunción, D. José y doña Rosalía Castaño Posada, y doña Amparo Posada Fernández, casada con D. Vicente Estrada, a pagar a Severino Iglesias Iglesias, 187,20 pesetas por salarios de su hijo José.

Por la rebeldía de los demandados, cúmplase lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para el acto de la notificación de la sentencia. Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión ante la Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio y plazo de diez días, para examinar el derecho aplicado. Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Serrano Salvador.

Para que conste y enviar al BOLETIN OFICIAL, firmo el presente en Oviedo, a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Joaquín Alvarez.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Narcea

D. Luis González Pérez, Juez municipal suplente, en funciones de Cangas del Narcea.

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio verbal civil, hoy

en ejecución, seguido a instancia del Procurador D. Angel Rodríguez y Rodríguez, en nombre de D. Antonio Rodríguez Martínez, vecino de Cuadriellas (Villalaz), en este término, contra D.^a Teresa Arias García, viuda, por sí y como representante legal de su hijo menor de edad, Constantino Merás Arias, y con José Merás Arias, labrador y vecinos del Cabanal, sobre pago de cinco anualidades de renta vencida, he acordado en providencia de esta fecha sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes inmuebles de la propiedad de los demandados, que son los siguientes:

1.^o La tercera parte de terreno a rozo, llamado Braniecha, de setenta áreas de extensión, lindante al Norte con prado de María Menendez, Sur camino peón del pueblo, Este prado de Ramón Martínez y otro de Gumersindo Rodríguez y Oeste terreno bravío del pueblo de Cabanal en donde radica la finca. Valorada en dos mil quinientas pesetas.

2.^o Un prado llamado del Ablano, de unas quince áreas de cabida, lindante al Norte con terreno de Ramón Martínez y de Antonio Martínez, Sur con tierras de los herederos de Baldomero Merás, Este con prado de José Menendez y Oeste con prado de José Fernández, sito en Cabanal. Valorado en quinientas pesetas.

Importando todo en tres mil pesetas, por cuyo precio se ponen en venta, señalándose para la subasta el día dieciocho de Septiembre próximo y hora de las once, en este Juzgado.

Se advierte, que no hay títulos de propiedad de los expresados bienes, y que el rematante hará la inscripción en el término que se le señale, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán el diez por ciento del valor de los bienes, en el Juzgado.

Y a los efectos de publicación libro el presente en Cangas del Narcea, a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno, Lino González—El Secretario, Benigno Avello.

Juzgado de Ibias

Don Higinio López Campo, Secretario del Juzgado municipal de Ibias.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de San Antolín de Ibias, a once de Agosto de mil novecientos treinta y uno; vistos por el Sr. Juez de este término D. José Ramón Alvarez Suárez, los presentes autos de juicio verbal civil, seguido a instancia de D. José María de Valledor Diaz, mayor de edad, casado, empleado, y vecino de Riodeporcos, contra y en rebeldía de D.^a Florentina Gómez González, mayor de edad, viuda, por su propio derecho y en repre-

sentación legal de su hijo José Ramón o José María Fernández Gómez, y D. Pedro y D.^a Josefa Fernández Gómez, mayores de edad, solteros, labradores y vecinos todos de Fresno, de este término, ausentes en ignorado paradero, sobre reclamación de quinientas ochenta y cinco pesetas e intereses del seis por ciento anual de los cinco últimos años; y

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda propuesta por D. José María de Vallerod Díaz, contra D.^a Florentina Gómez, por sí y en la representación de su hijo menor de edad, José Ramón o José María Fernández Gómez, y D. Pedro y D.^a Josefa Fernández Gómez, debo condenar y condeno a estos a que paguen al demandante las quinientas ochenta y cinco pesetas de principal, e intereses de los cinco últimos años, a razón del seis por ciento anual, con las costas.

Así por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de notificación a los demandados rebeldes, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José R. Alvarez Suárez.—Publicada en su fecha

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente a los efectos que se indican en San Antolín de Ibas, a once de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Higinio López Campo.—Visto bueno, José R. Alvarez Suárez.

R. al núm. 2.308

Juzgado de Piloña

EDICTO

Don Fernando Argüelles Valdés, Juez municipal de Piloña.

Hago saber: Que en este de mi cargo penden diligencias de juicio verbal civil seguido ante este Juzgado a instancia de don Constantino Fernández de Bien, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Biedes, contra los desconocidos herederos de doña Rita Piernes Rebollar, vecina que fué de Biedes, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas.

Por providencia del día de hoy señalé para la celebración del juicio, el día doce del actual mes y hora de las diez de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en las Consistoriales, acordando se cite a los demandados por edictos, que se han de fijar en los sitios de costumbre, y uno se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dirigiendo para ello atento oficio al Gobernador civil de Oviedo.

Y para que tenga lugar lo acordado y por tanto la citación de los demandados, a fin de que comparezcan ante este Juzgado con sus pruebas, el día y hora señalados a la celebración del juicio dicho, expido el presente en Infiesto, a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Fernando Argüelles.—P. S. H., Andrés de la Vega.

EDICTO

Don Fernando Argüelles Valdés, Juez municipal de Piloña.

Hago saber: Que en este de mi cargo, penden diligencias de juicio verbal civil, seguido ante este Juzgado a instancia de D. Juan Sánchez Valle, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Biedes, contra los herederos desconocidos de D.^a Rita Piernes Rebollar, vecina que fué de Biedes, sobre reclamación de trescientas pesetas.

En providencia del día de hoy, señalé para la celebración del juicio el día 12 del actual mes, y hora de las diez y media de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en las Consistoriales, acordando se cite a los demandados por medio de edictos que se han de fijar en los sitios de costumbre publicándose uno en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo.

Y para que tenga lugar lo acordado doy por tanto la citación de los demandados herederos de doña Rita Piernes Rebollar, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan con sus pruebas ante este Juzgado, el día y hora señalados a la celebración del mencionado juicio, expido el presente en Infiesto, a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Fernando Argüelles.—Por su mandado, Andrés de la Vega.

R. al núm. 2.317

Juzgado de Avilés

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada por la Superioridad, dimanante del sumario número 49, de 1930, y para que sirva de notificación a la perjudicada María de los Dolores Alvarez, de ignorado paradero, se inserte lo siguiente:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a la procesada María Alicia Suárez Arango, como autora responsable de un delito de estafa, previsto en el número 5, del artículo 725, del Código Penal, y penado en el número 1, del artículo 724, del mismo Cuerpo legal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad, a la pena de tres meses de reclusión y mil pesetas de multa, y a que indemnice a la perjudicada María de los Dolores Alvarez, con la suma de ciento veinticinco pesetas y al pago de las costas procesales, siéndole de abono para el cumplimiento de la pena impuesta todo el tiempo de privación de libertad que ha sufrido; entréguese en definitiva a María de los Dolores Alvarez, la suma de setecientos setenta y cinco pesetas que han sido recuperadas y le fueron confiadas en calidad de depósito provisional.

Absolvemos a dicha procesada de la falta incidental de daños, que le atribuye el Ministerio Fiscal. Aprobamos por sus fundamentos el auto declarativo de la insolvencia de la procesada dictada por la inferior.

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio Gómez. Manuel G. Alegre.—Angel G. de Mendivil.—Publicada en dos de Marzo de corriente año

Avilés, primero de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Mariano Berges.

R. al núm. 2.307

Juzgado de Castropol

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido e sumario número 47 del año actual, sobre homicidio, se cita por medio de la presente a Manuel Ferreira Pereira, y Gaspar Feitas Expósito, vecinos que fueron de Doiras, del concejo de Boal, hoy en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de que si no lo verifican incurrirán en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Castropol, Septiembre 1.^o de 1931.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

R. al núm. 2.311

R. al núm. 2.316

Ayuntamiento de Marina de Luanco

EDICTO

Don José Corral Rabanillo, Teniente de Navío (E. R. A.) y Juez Instructor de un expediente de pérdida de documentos.

Hago constar: Que por superior Decreto Auditoriado del Excelentísimo señor Capitán General del Departamento de Ferrol, fecha 2 de Enero último, se acredita la pérdida de la cartilla naval del inscripto de este trozo, folio 57 del reemplazo de 1929, Angel Rodríguez Granda, declarado nulo y sin valor el expresado documento.

Luanco 2 de Septiembre de 1931—José Corral Rabanillo

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 893 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

NOVELLE SILVA, Antonio, de veinte años de edad, hijo de José y Filomena, soltero, jornalero, con instrucción, con antecedentes penales, natural y vecino de Loña del Monte, partido judicial y provincia de Orense; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Cangas de Onís, para constituirse en prisión a disposición de

la Audiencia provincial de Oviedo, decretada en el sumario número 80, de 1930, instruido contra el mismo, por el delito de robo.

2.309

CUBELES POBLADOR, Francisco, (alias) el Degollao, de 41 años de edad, hijo de Agustín y Petra, natural de Fuenterrabía, San Sebastian, de oficio marinero, y hasta el 20 de Abril último sufriendo condena en la prisión central de Cartagena; comparecerá ante el Capitán Juez Militar eventual de la plaza de Oviedo D. Juan Janariz Peris, en término de veinte días, con el fin de notificarle los beneficios de indulto que le han sido concedidos en la causa instruida contra el mismo, por agresión a fuerza armada.

2.310

SUAREZ VAZQUEZ, José, hijo de Dionisio y de Martina natural de Gijón, Oviedo, casado, marinero, de 29 años de edad, estaturo un metro 693 milímetros, pelo castaño, frente despejada, cejas al pelo, ojos grandes castaños, nariz recta, boca regular, barba poblada, color moreno, su aspecto sano, tripulante que fué del vapor «Serafin Ballesteros», domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por estafa en causa número 194 de 1929; comparecerá en término de 30 días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Comandante Auditor D. Mariano Moneu y Ceresuela.

MARTIN NIETO, Constantino, y Manuel Fernandez Remis, de 21 años, hijo de Blas y Aurora, naturales de Montamarta y Onís, vecinos de Oviedo, peones, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan en la Sala audiencia del Juzgado de Instrucción de Oviedo para constituirse en prisión en el sumario número 230 de 1930 que en el mismo se sigue por robo contra los mismos.

ECHEVARRIA ECHEVARRIA, Bernardo, de 18 años de edad, soltero hijo de Pedro y María, natural de Pau (Francia), obrero ambulante, procesado por el delito de hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Mieres, para constituirse en prisión.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE SALAS

En poder del vecino de esta villa D. Manuel Alvarez Menéndez, se halla depositado un caballo extraviado, de color blanco, de seis cuartas de alzada, cerrado.

Lo que se hace público para que el dueño pueda pasar a recogerlo, previo el pago de los gastos de este anuncio y los que hubiere originado su manutención, dentro del plazo de diez días, transcurridos los cuales se venderá en pública subasta.

Salas, 2 de Septiembre de 1931.—El Alcalde en funciones, Mario González.

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Nibón